

Barranquilla,

23 ABR. 2013

1448

Señor

**DIALMIRO BERDUGO EBRATT**

Presidente SINTRENAL – Seccional Atlántico

Calle 35 N° 43-141 Oficina 412

Barranquilla, D.E.I.P.

**Referencia:** Requerimiento 2013PQR5073 de 12/03/2013

En atención a la referencia por medio de la cual se nos traslada oficio dirigido al señor Gobernador en el cual se remite oficio enviado a la Doctora María Fernanda Campo Saavedra, Ministra de Educación y a la Doctora Yaneth Sarmiento Forero, Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial referenciado Liquidación Retroactivo de la Nivelación Salarial Departamento del Atlántico, me permito manifestarle las siguientes consideraciones:

En cuanto a los compromisos para tener en cuenta como resultado de la reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2012 entre el MEN, la Gobernación del Atlántico, el Secretario de Educación y Sindicatos, ustedes dicen:

1. *“Que se presentara el estudio conforme a la Guía que presentó el MEN”.*

Podemos decir con total seguridad que el proceso de homologación fue realizado siguiendo paso a paso las 4 etapas planteadas en la Guía elaborada por el MEN.

2. *“Que se tuviera en cuenta la prescripción (reclamación) desde 1997, así como lo reconoce el Concepto N° 1607 de 2004, dado que para esa fecha fue que se dio la descentralización administrativa conforme la Ley 60 de 1993.”*

Se tomó como 1ª reclamación el Acuerdo del MEN y Sintrenal de fecha 3 de mayo de 2000 iniciando el período de liquidación el 3 de mayo de 1997, obviamente para todo el personal administrativo que estuviera activo a esta última fecha.

3. *“Que dichos documentos se presentaran en el menor tiempo posible ante la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.”*
4. *“Que SINTRENAL enviaría todos los documentos sobre la prescripción del derecho.”*

1448

Haciendo claridad que el punto 3 es consecuencia del 4, hubo consenso en hacer la convocatoria a través de la página web de la Secretaría de Educación en cuanto a: 1) Publicar inicialmente el Listado General de Reclamaciones que tenía en su poder la Secretaría y 2) Invitar a todo el personal administrativo que tuviera en su poder otras reclamaciones que no aparecían en el anterior Listado y hacerlas llegar a la Secretaría para agilizar el proceso.

Más adelante, ustedes dicen:

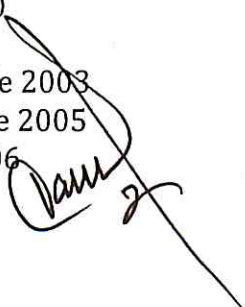
*“Ante tales compromisos y el cumplimiento de estos, tenemos que manifestar:*

3. *Empezamos por manifestar que no liquidaron a los 114 funcionarios transferidos a Soledad, quienes eran funcionarios del Departamento del Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2002 y fueron recibidos por el municipio de Soledad, después de la certificación. Se debe entender que dichos compañeros trabajaron hasta el 31 de diciembre de 2002 y posteriormente pasaron a Soledad, entonces nuestra pregunta es: ¿Quién les cancela a dichos funcionarios el retroactivo de la nivelación desde 1997 hasta el 2002?”*

Ante esto, debemos decir: En la Directiva Ministerial N° 10, en el literal B. “Efectos retroactivos de la Homologación y Nivelación”, en la pág. 3, en el 2° párrafo dice: “Solo se realizará el reconocimiento de la retroactividad de aquellos derechos que no hayan prescrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto 1848 de 1969 y 151 del Código Procesal Laboral, conforme a los cuales las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres (3) años**, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y que el simple reclamo escrito del titular de un derecho, o prestación debidamente determinado, recibido por el empleador, interrumpe la prescripción por un lapso igual.”

Con respecto a esto, podemos decir que las reclamaciones de Sintrenal que se tuvieron en cuenta fueron las correspondientes a las siguientes fechas:

- 1) 3 de Mayo de 2000
- 2) 7 de Julio de 2000
- 3) 26 de Diciembre de 2003
- 4) 20 de diciembre de 2005
- 5) 23 de Junio de 2006



1.448

Las tres primeras aportadas directamente por Sintrenal y las dos últimas aportadas por su apoderado Roberto Camargo Oliveros. En la convocatoria publicada en la página web de la Secretaría posterior a la reunión efectuada en Bogotá entre MEN y Sintrenal en fecha ya manifestada inicialmente, se vuelven a aportar estas mismas reclamaciones.

Como se puede apreciar, **la 2ª reclamación de fecha 7 de Julio de 2000 prescribe para la inmensa mayoría de los funcionarios**, sobre todo para los funcionarios que fueron trasladados para el municipio de Soledad en virtud de su certificación, porque para la 3ª reclamación de fecha 26 de diciembre de 2003 aportada por Sintrenal el mismo sindicato excluye este último personal saliendo perjudicados en sus derechos reclamantes. Solo para algunos pocos no prescriben porque tienen alguna reclamación individual de fecha diferente a las mencionadas anteriormente. Habría que mirar entonces los casos particulares para opinar al respecto.

Los puntos 4, 5, 6 y 7, son el resultado práctico de haberse operado el fenómeno prescriptivo de las reclamaciones que muestra la realidad generada en todo el proceso de homologación y nivelación salarial en la Secretaría de Educación Departamental.

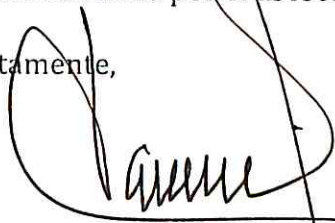
Con respecto al punto 8 y después de analizar el documento N° 2009EE65683 del MEN de fecha 10 de noviembre de 2009 que no reposaba en nuestros archivos y que fue aportado por uno de los apoderados de los beneficiarios del proceso de homologación, en la cual le responde a la Secretaría de Educación Departamental una solicitud de modificación de la siguiente forma: *...“De esta manera en concepto del Ministerio el Departamento puede proceder a realizar los ajustes solicitados, siempre y cuando se respeten los parámetros del proceso elaborado por la entidad y aprobado por el MEN con el concepto técnico 2009EE30647, es decir, que el Departamento no puede modificar ni crear cargos y grados distintos a los ya aprobados por el MEN, dicha modificación solo consistiría en ubicar a las personas objeto de la misma en los grados correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, así como el cargo del cual son titulares, respetando los parámetros del estudio aprobado y que se reflejan en la tabla que se señala en el concepto técnico de aprobación del estudio de homologación y nivelación salarial del Departamento...”*, podemos decir que la Secretaría de Educación Departamental ya tomó en cuenta este concepto e hizo los ajustes pertinentes.

Cabe recordar que para adelantar el proceso de homologación realizado en la Secretaría de Educación del Atlántico se tuvieron en cuenta tanto los parámetros

constitucionales, legales y reglamentarios establecidos para el efecto, así como las particularidades propias del ente territorial; se sujetó a lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto N° 1607 del 9 de diciembre de 2004 y a lo expuesto en la Directiva Ministerial N° 10 expedida por la Ministra de Educación Nacional el 30 de junio de 2005.


Por último, en este proceso no hubo opiniones particulares diferentes al criterio jurídico asumido por el asesor designado por parte de la Gobernación del Atlántico.

Atentamente,



**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Américo Ardila 

Revisó: Neil Badran 

Aprobó: Eliana Avilez 